

Prosecretaría  
lcp

Santiago, 11 de noviembre de 1999.

CIRCULAR N° 681

Modifica Capítulos IV del Título I, III del Título II y III del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

---

ACUERDO N° 797-01-991104

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 797 celebrada el 4 de noviembre de 1999, acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican, de los Títulos I, II y III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

**TÍTULO I**

Capítulo IV "De las Casas de Cambio como entidades del Mercado Cambiario Formal"

- Incorporar en el N° 4 el siguiente texto como letra a), pasando las actuales letras a), b) y c) a ser las letras b), c) y d):

"a) Realizar compras y ventas de moneda extranjera por concepto de retornos de operaciones de exportación y por concepto de coberturas de operaciones de importación, conforme a las normas del numeral 3.1 del Capítulo III del Título II y del N° 9 del Capítulo III del Título III de este Compendio, respectivamente".

- Agregar en el numeral 4.1 CODIGOS DE INGRESO, el siguiente código:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código de comercio y de concepto</u>
11.11.04	010	<u>Ingreso Comercio Visible-Contado</u>

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo III del Título II de este Compendio.

AL SEÑOR  
GERENTE DEL BANCO  
PRESENTE

- Agregar en el numeral 4.2 CODIGOS DE EGRESO, el siguiente código:

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código de comercio y de concepto</u>
21.00.05	019	<u>Cobertura-Egreso Comercio Visible.</u>

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo III del Título III de este Compendio.

## **TÍTULO II**

Capítulo III “Del pago de las Operaciones de Exportación y del Informe de Variación del Valor de la Declaración de Exportación”

- En el numeral 3.1, reemplazar la expresión “la empresa bancaria” por “la entidad del Mercado Cambiario Formal”.

## **TÍTULO III**

Capítulo III “Normas relativas a la adquisición de divisas para el pago de operaciones de importación”

1. En el N° 7, reemplazar la expresión “Las empresas bancarias” por “Las entidades del Mercado Cambiario Formal”.
2. Reemplazar en el N° 9 las siguientes expresiones:
  - en el primer párrafo: “empresa bancaria” por “entidad del Mercado Cambiario Formal”;
  - en el tercer párrafo: “La empresa bancaria en la cual se adquirieron las divisas” por “La entidad del Mercado Cambiario Formal en la cual se adquirieron las divisas”;
  - en el cuarto párrafo: “empresa bancaria” por “entidad del Mercado Cambiario Formal”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2 y 5 del Capítulo IV del Título I, hoja N° 1 del Capítulo III del Título II y hojas N°s 2 y 3 del Capítulo III del Título III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por las que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,

  
MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI  
Ministro de Fe

Incl. lo citado

CAPITULO IV

DE LAS CASAS DE CAMBIO COMO ENTIDADES  
DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

- 1.- Las Casas de Cambio que cumplan los requisitos que se establecen en este Capítulo, podrán solicitar autorización al Banco Central de Chile para formar parte del Mercado Cambiario Formal e intervenir, en tal calidad, exclusivamente en las operaciones que más adelante se indican.

El Banco Central de Chile podrá suspender o revocar la autorización concedida a las Casas de Cambio para realizar las correspondientes operaciones de cambios internacionales.

Sólo aquellas personas jurídicas debidamente autorizadas por el Banco Central de Chile para ser Casa de Cambio, en conformidad a las disposiciones precedentes, deberán utilizar, en su razón social, la expresión "Casa de Cambio M.C.F." u otra similar y/o hacer publicidad como tal por cualquier medio, incluso a través de carteles, logos, títulos o membretes.

Se faculta a las Casas de Cambio M.C.F. con sede en las ciudades de Arica, Valparaíso y Viña del Mar para cursar "Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación", en la forma y condiciones a que se refiere el Anexo N° 10 de este Capítulo.

Para ejercer esta facultad, las Casas de Cambio M.C.F. deberán presentar solicitud previa a la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. (Anexo N° 10 de este Capítulo).

- 2.- Cada vez que en este Compendio o en cualquier otra norma adoptada por el Banco Central de Chile se haga mención del vocablo "Casa de Cambio", se entenderá por tal sólo a aquéllas previamente autorizadas por el mismo Banco Central.

- 3.- Para obtener la autorización referida en los números precedentes, los interesados deberán atenerse a las disposiciones contenidas en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Las Casas de Cambio autorizadas por el Banco Central de Chile se contienen en el Anexo N° 2 de este Capítulo.

- 4.- Las Casas de Cambio, actuando por cuenta propia o por cuenta de terceros, según corresponda, podrán comprar y vender moneda extranjera solamente por los conceptos de ingresos y egresos que se indican a continuación, y cumpliendo además, en cada caso, con todas las disposiciones que se señalan en tales códigos:

- a) Realizar compras y ventas de moneda extranjera por concepto de retornos de operaciones de exportación y por concepto de coberturas de operaciones de importación, conforme a las normas del numeral 3.1 del Capítulo III del Título II y del N° 9 del Capítulo III del Título III de este Compendio, respectivamente.
- b) Realizar arbitrajes, al contado, de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado, sólo con empresas bancarias, sean éstas nacionales o extranjeras, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta de terceros, registradas en el Banco Central de Chile. Estas operaciones podrán incrementarse hasta en un 10% del monto de obligaciones señaladas. Asimismo, podrán también realizar por cuenta de terceros, arbitrajes al contado por caja.
- c) Realizar arbitrajes, a futuro (forward), de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado.

- d) Canjear documentos expresados en moneda extranjera por efectivo en igual moneda o por otros documentos expresados en la misma moneda. A su vez, podrán canjear efectivo en moneda extranjera por documentos expresados en la misma moneda.

4.1 CODIGOS DE INGRESO

<u>N°Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código y de conceptos.</u>
11.11.04	010	<u>Ingreso Comercio Visible-Contado</u>  <u>Requisito:</u>  Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo III del Título II de este Compendio.
15.11.14		<u>Fletes y Servicios relacionados</u> (obligación de retornar y liquidar en el Mercado Cambiario Formal)  <u>Conceptos:</u>
	011	Fletes de equipajes y otros fletes o servicios no correspondientes a operaciones de exportación.
15.11.22		<u>Comunicaciones</u> (obligación de retornar y liquidar en el Mercado Cambiario Formal)  <u>Conceptos:</u>
	018	Servicios cablegráficos, postales, telefónicos y telegráficos de empresas de comunicaciones.
	026	Servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).
	034	Otros servicios de comunicaciones.
15.11.30	014	<u>Liquidación de divisas provenientes de pago de fletes y/o servicios relacionados, contratados con empresas nacionales y compañías extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.</u>
15.12.11		<u>Regalías</u> (obligación de retornar y liquidar en el Mercado Cambiario Formal)  <u>Concepto:</u>
	017	Uso de marcas, patentes y asistencia técnica (honorarios por servicios profesionales, prestación de servicios).
15.12.38		<u>Comisiones e Indemnizaciones.</u>  <u>Conceptos:</u>
	01K	Comisiones por actividades de comercio exterior.
	028	Otras comisiones.
	036	Indemnizaciones sobre mercaderías, que no correspondan a contratos de seguros.  <u>Requisito:</u>  Para los Conceptos 01K y 036 deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VIII del Título II y Capítulo V del Título III de este Compendio, según corresponda.

<u>N° Código</u>	<u>N° Concepto</u>	<u>Denominación del código y de conceptos.</u>
17.10.0K	017	<u>Ingresos por arbitrajes de divisas</u>  <u>Requisitos:</u> a) Deberán ser efectuados a la paridad internacional normal de mercado. b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible" el nombre y país de la Institución con la cual realizaron el arbitraje, fecha y por cuenta de quién lo realizan, valuta de entrega de las divisas, paridad utilizada, forma de entrega de la moneda extranjera e individualizar la operación registrada en el Banco Central de Chile y su vencimiento, cuando corresponda.
17.30.02	016	<u>Compras a las Empresas bancarias.</u>
17.40.09	010	<u>Compras a las Casas de Cambio autorizadas.</u>
17.50.05	015	<u>Compras por Derivados sobre Monedas Extranjeras, pactados en el mercado local.</u>
	023	<u>Compras por Compensación de Operaciones de Derivados sobre Monedas Extranjeras, pactados en el mercado local.</u>
	031	<u>Compras por Compensación de Operaciones de Derivados sobre Tasas de Interés Extranjeras, pactados en el mercado local.</u>  <u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Título I de este Compendio.
17.62.06	010	<u>Traspasos entre Sucursales de una misma Casa de Cambios.</u>
4.2 <u>CODIGOS DE EGRESO</u>		
21.00.05	019	<u>Cobertura-Egreso Comercio Visible.</u>  <u>Requisito:</u> Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo III del Título III de este Compendio.
25.11.19		<u>Fletes y Servicios relacionados.</u>  <u>Conceptos:</u>
	01K	Fletes correspondientes a operaciones de exportación.  <u>Requisitos:</u> a) Deberá corresponder a cotizaciones C&F o CIF, lo que deberá comprobar la casa de cambio M.C.F. exigiendo Informe y/o Declaración de Exportación, Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, Carta de Porte, o documento que haga sus veces con indicación del monto del flete en moneda extranjera. b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa Naviera, de Aeronavegación o Empresa de Transporte Terrestre que preste el servicio internacional.